

Manuel Salas falleció el 24 de junio de 1896 en ³⁷
la caudal de Guadalupe sin ingresar al Penitencionario

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Manuel Salas. (falleció)

Rosa Huertas (falleció 25 de Julio 1897)

Maria Valdes. (falleció)

Delito Homicidio

Pena Doce años - para los tres.

Comienza la condena el 21 de junio de 1889.

Termina la condena el 21 de junio de 1901

EL SECRETARIO

Manuel Salas 38
Presa Heredia
María Valdes



SELLO DE OFICIO PARA 1889 Y 1890



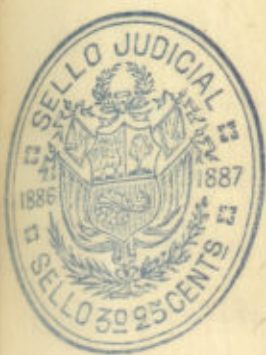
Testimonio

de las sentencias de primera y segunda instancia y Resolución de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, recaídas en la causa criminal seguida de oficio contra Rosa Huerta, María Valdes y Manuel Salas, por homicidio de Trinidad Leiba, acaecido el día 21 de febrero de 1888 en la quebrada de Suru-poto-uran-compración de la Ciudad de Pashuar. - Se les mandó a prisión en 31 de Mayo del 888, y se les hizo saber el día diez y seis de Abril siguiente en la cárcel porque se encuentran presos desde el 23 de dicho mes. - Se pronunció sentencia en primera instancia en 21 de Junio del 889 imponiendo a los reos once años de penitenciarío, con sus respectivos accesorios, que se les notificó al siguiente día 22. - Este sentencia ha sido confirmada en segunda instancia en 22 de Agosto del mismo año, imponiendo a los reos once años de penitenciarío con los accesorios del artículo 35 del Código Penal. - Se resolvió en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, declarando no haber nulidad en la sentencia de vista en 26 de Septiembre de 1889. - Demuestran los autos en 11 de Octubre de dicho año se hizo saber a los reos la resolución en la misma fecha.

En el juicio criminal seguido de

35

oficio por sus tramites legales, caudal
Mano Valdes, Manuel Galas y Juan
Huerfano, por el delito de homicidio pe-
petrado en la persona de Trinidad
Leiba amador el Agente Fiscal y
defensor de los reos, Doctor Don Juan
Pantos Moran y Doctor Don Leon
B. Guzman. = Vistos y considerados
que habiendose dado aviso al Jefe
de por el Gobernador de Barinas en el
oficio de fogos dos, que en la quebrada
de "San-coto" se encontro por los
Domicarios J. Estevan Miranda y
Manuel Mejia el cadaver de una
mujer ligeramente enterrado entre
matorrales, se dictó el veintidos de
Febrero de mil ochocientos ochenta y
ocho el auto Cabeza de proceso con
el objeto de esclarecer los motivos de
este suceso, y se ha desubierto que
el cadaver fue de M. Trinidad Le-
iba como aparece de las declaraciones
de fogos cuatro, seis, siete, diligencias
de fogos diez y nueve, y documento de
fogos veintiseis, muestra por manes-
trana, punto que se ha encontrado
mutilado el cadaver y separada la ca-
za del tronco, y que los sindicados
Mano Valdes, Galas y Huerfano son
pables de este delito, por que lo

SELO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

Declaraciones de los Comisarios Mejia,
Miranda y de Abelino Leiva padre
de la víctima, Corrientes de faja que
fue á su casa, unidos á las instrucciones,
confesiones y demas piezas del sumario
que lo acreditan, de manera que no
cabe duda: que segun la declaracion
de faja siete, Trinidad Leiva con
permiso de su padre fue á la casa de
Rosa Fuentes el dia siete de Febr-
ro de mil ochocientos ochenta y ocho, con
el objeto de recoger para que le habia
ofendido la Fuentes, y no se quiso más,
Causando esta manera grande inquie-
tud á su padre, y en la noche que se
termina en la casa, con el cuchillo re-
conocido á faja diez y siete, en un
trazo en la prision, por los Comisarios
juntamente con otros prendos de la
ocasion dejados allí como indicios del
delito: que en la casa, no habian
mas personas reunidas que Rosa Fuentes,
Mario Valdez y Manuel Salas,
y el menor Guillermo Salas, y los tres
primeros ejecutaron el crimen, re-
parando en seguida la cabeza del
trouso, este embuelto en una faja
de que llevado y colocado en la mesa

Torales, donde fue encontrado en
tres dias despues, y la cabeza arro-
jada al rio: que tanto Maria
Paldez, muy afluenza de pruebas
en que abunda el proceso, de que
ha premeditado el delito, impulsado
de parte de las pasiones de celos, que en
la hora de la muerte, pues arrebatado
por este sentimiento, que casi siem-
pre produce opresion en el juicio
recuerdos y por arrebato, ha llevado
su venganza hasta victimar con en-
dad, de su hija politica la duquesa
de Trinidad Rivas, sospechando
que tenia relaciones ilícitas con
su padre Abelino Rivas, cuando
gubernaba el pueblo, porca el casto
y Manuel Salas, a quienes sin
duda sedujo para que la ayu-
dan de un modo principal y direc-
to en la execucion que no se habia
realizado, sin este auxilio; le pro-
po de todo esto se halla en los ocula-
res de foja veinte, veinte
y uno, veintidos, veintitres, veintitres, veintitres, veintitres, veintitres,
veintitres, y veintitres; foja ocha-
ta y una, ochenta y dos, ochenta y
tres, veintitres de foja ve-
y siete, y en las confesiones de

SELO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

Salas, diligencias que unidos to-
das, llevan al ánimo el convencimi-
miento pleno de la culpabilidad de
los acusados: que de todo lo expuesto
en los considerandos anteriores, re-
sulta plenamente probada la existen-
cia del delito que se persigue, y la
delincuencia de los reos; esto es, que
Fernando Leiva fue muerto violenta-
mente el diez y siete de Febrero
de mil ochocientos ochenta y ocho,
en la casa de Rosa Huerta, y con
un cuchillo, por Mario Valdez,
Manuel Salas y Rosa Huerta, que
nos quedan por tanto en la condi-
ción de reos del delito de homici-
dio simple, comprendido en el
Título doscientos treinta del Co-
digo Penal: que aunque de las
declaraciones de Salas, Huerta
y el menor Guillermo Salas aparece
que en la noche del diez y siete
de Febrero, concurren también a
la casa de Rosa Huerta un hom-
bre desconocido llevado por Mario
Valdez, desde que el Juez en el au-
to Cabeza de proceso de fojas
dos y siete, viene el de prisión

de fojas treinta y dos vuelto, en el
Tribunal Superior en el Conferen-
ciatorio de fojas treinta y siete vuel-
to, se han comparecido siete testigos,
por ahora considero inútil oírse
se Temporal de un hecho que se re-
laciona con un hombre completa-
mente desconocido, que nadie da
razón de él, ni el Sumario en sus
detalles de indagación. — Por es-
tas razones y demás que cum-
pliendo los autos, de conformi-
dad con lo pedido por el Agente
Fiscal, administrando justicia en
nombre de la Nación, fallo que
debo condenar y condeno á Marcos
Valdez Manuel Palaz y Rosa Hu-
ta, como reos del delito de homici-
dio simple, á la pena de peni-
tenciario en tercer grado disminu-
uido en un tercio que es el ter-
mino medio ó sea once años, con
forme al artículo doscientos trece
del Código Penal, por conu-
rir á favor de la Valdez la con-
suetudine atenuante del mis-
mo artículo del artículo nuevo del
Código citado, y de Palaz y Hueta
lo que contiene la diligencia de
fojas ciento cuatro; en más lo



SELO DE
OFICIO



PARA 1889
Y 1890

Accesorias del artículo treinta
y cinco del propio Código; debien-
do usarse el término, desde el die-
te de Mayo de mil ochocientos ochenta
y ocho. Y por esta sentencia que
se consultará al Tribunal Superior
sino fuere apelada, definitivamente
seguirá en primer ins-
tancia, así lo pronuncio, mando
y firmo en la sala de mi despacho
Juan Huaray a veintuno de
Junio de mil ochocientos ochenta
y nueve. = D. N. Sotomayor. =
Y así pronuncio la sentencia que pre-
cede el Sr. Sr. de primera instancia
del Círculo de esta provincia Doctor
Don Pedro Mariano Sotomayor actuando
en audiencia pública en la sala de su
despacho en el día de su fecha, siendo
lavados y unida de tarde, y se publicó
conforme a ley estando presentes los
Escribanos de Cámara Don Manuel
Scribio Tamayo y Don Manuel Grego-
rio López; de que doy fe = Rosas P.
Cerna. = Huaray Agosto veintidos
de mil ochocientos ochenta y nueve =
Visto; haudo por absuelto al transi-
te por parte del Sr. Fiscal.

7 Teniendo en consideracion: que en la
promocion de este juicio se han obser-
vado los tramites prescritos por la
ley, y que no hay ninguno de los mu-
lidades a que se refiere el articulo
veinte, cincuenta y nueve del Código
de Enjuiciamientos Penales: que no
es legal reponer la causa a estos
de fechos veinte, como lo solicita el
Ministerio Fiscal, tanto por que los
verdaderos acusados han sido citados
y oidos, cuanto por que no es posible
incusar a una persona comple-
tamente desconocida y citada de
una manera vaga e incierta por
uno de los acusados, cito que se
desvanese en la diligencia de Carro
de fechos veinte y uno: que si bien
Maria Valdez ha proveyido a la per-
petracion del Crimen que se im-
puta, impulsada por los celos, tam-
bien es cierto que permitio en de-
te, con el deseo de heredar a su
retornado esposo, en cuyo caso
cuando fuese legal esa circunstancia
era atenuante queda compensada
por la agravante, ultimamente
espreada: que tampoco puede
considerarse como circunstancia
atenuante la ceguera de que ob-

SELLO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

leen los señores Rosa Huerta
 y Manuel Salas, por no estar con-
 siderada en la ley y a parer además
 del proceso, que procedieron en virtud
 de primer oficio; y por los demás fun-
 damentos del fallo de primera instan-
 cia: Confirmaron la sentencia ape-
 lada de fechos cinco siete, su fecha
 veintuno de junio último por la que
 se imponía a los reos Mariano Valdez,
 Rosa Huerta y Manuel Salas la pena
 de penitenciaría en tercer grado en
 teniendo el término máximo i
 sea dos años de dicho pena con
 las accesorias del artículo treinta
 y cinco del Código penal; deviendo
 contarse la condena desde la fecha
 de la sentencia de primera instancia;
 y los devolvieron = Romero = Magui-
 ña = Langranco = Herrera = Sánchez
 Díaz = De voto conforme a ley: es-
 tifier = Daniel L. Estrada = Se-
 cretario de la Exma Corte Suprema =
 Juan S. Llama Secretario de la Exma
 Corte Suprema de Justicia. Certifi-
 co: que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por María
 Valdez y otros en lo causa que se

les sigue por homicidio este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. = Lima Setiembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve. = Por los: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declarar no haber nulidad en la sentencia de vista de las causas de vista de vista, su fecha veintidos de Agosto último, que confirma la de primera instancia de las causas de vista de vista, su fecha veintinueve de Junio del presente año, por la que se impone a los reos Manuel Flores, Rosa Huente y Maria Valery la pena de penitenciaría en tercer grado de entendimiento dicha pena en el término máximo, o sean cuatro años de la misma, con los accesorios de ley, según lo expresa la citada sentencia de vista; debiendo contarse la presente condena desde el veintinueve de Junio del corriente año; y los devolvieron = Muñoz = Sánchez = Charaltana = Alvarez = Loayza = Juan = Galindo = Se publicó conforme a ley, de que testifico = Juan C. Lanza = Juan C. Lanza = Huacra = Octubre once de mil ochocientos ochenta y nueve. Por devuelto cumplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema

Auto

SELO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

prima en auto de veintiseis de Setiembre último, que en copia certificada es en la forma siguiente treinta y tres y se querran los testimonios legales remitiéndose a quienes correspondan; y ofi cese al Señor Prefecto del Departamento para que se sirva ordenar la traducción de los reos. = Una rubrica del Señor Juez Doctor Sr. Tomayo = Proceso N. Cero.

De filiación del reo Manuel Palas, natural y vecino de la ciudad de Carmona, hijo de padres desconocidos, de 34 años, soltero, profesión ninguna, como ciego de los dos ojos, indigno, y entuerto, no sabe leer ni escribir.

Filiaciones

Estatura	Pequeña
Color	Abrunado
Cara	Larga
Frente	Regular
Ojos	Nallos
Ojos	Ciegos
Nariz	Basta
Boca	Granda
Labios	Guesos
Barba	Escasa
Pelo	Lacio

Señales particulares ciego y picado de visualas.

Filiación de la seño Rosa Huerta, natural y vecina
 de la Ciudad de Cochabamba, hija de padres desconocidos,
 34 años mas que mineros, soltera, de profesion minero
 como ciega de los dos ojos, indigena, cristiana no sabe leer
 ni escribir.

Estatura	Pequena
Color	Friaguena
Caro	Leargo
Fronte	Pequeno
Ojos	Malos
Oros	Ciegos
Nariz	Agutina
Boca	Regular
Labios	Ido
Pelo	Lacio

Señales particulares ciega

Filiación de la seño Maria Valde,
 natural y vecina de la Ciudad de Cochabamba,
 hija de padres desconocidos, de 58 años,
 casada, chichera, indigena, cristiana no sabe
 leer ni escribir.

Estatura	Regular
Color	Friaguena
Caro	Leargo
Fronte	Pequeno
Ojos	Cascados
Oros	Pardos
Nariz	Medio
Boca	Regular
Labios	Ido



SELLO DE OFICIO PARA 1889 Y 1890



Fdo. _____ Loro y conuro

particulares ninguno

Es copia exacta: certifico

En Cuernavaca Noviembre once de mil ochocientos ochenta y nueve

N.º B.º
Salomayac

M. Lito López
Escrib.º del Crimen

Maria Valdes falleció en
enero 29 de 1890

2

1867



Paris a la Cour de Septembre 30 1867